

ANEXO I. NORMATIVAS DE CONTRATACIÓN

ANEXO I.a. NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DEL PROFESORADO EN RÉGIMEN LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, estableció una nueva regulación sobre el profesorado universitario que se encontraba vigente hasta su aparición. En esas leyes se establecen la creación de las figuras contractuales, sujetas al régimen laboral, y la posibilidad de sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores. La regulación de este colectivo se atribuye en el artículo 48 de la Ley, en su versión actualizada, a las Comunidades Autónomas.

En el ejercicio de esta competencia la Junta de Extremadura aprobó el Decreto 94/2002 de 8 de julio (publicado en el DOE número 80, de 11 de julio), una norma en la que se recogen las singularidades de estas nuevas figuras contractuales, dejando a la Universidad de Extremadura la concreción, en el ámbito de sus competencias, de su desarrollo.

La Universidad de Extremadura aprobó en Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2004 la Normativa de Contratación de Profesorado, que se modificó por acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2007. Esta normativa establecía su validez, en su disposición final, hasta la negociación del Convenio Colectivo Personal Docente e Investigador contratado en régimen laboral.

En este marco legal y como parte del Convenio Colectivo suscrito entre la Universidad de Extremadura y los sindicatos representativos del Personal Docente e Investigador, se dicta la presente Normativa para la contratación de Profesorado en régimen laboral.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- 1. La presente normativa será de aplicación a aquellas convocatorias que la Universidad de Extremadura (UEx) haga públicas para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador en régimen laboral (PDI laboral) en las categorías de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Colaborador, Profesor Contratado Doctor, Profesor Contratado Doctor con perfil prioritariamente investigador, Profesor Asociado y Profesor Sustituto.

2. Asimismo, será de aplicación a la provisión con carácter de interinidad de las plazas señaladas en el párrafo anterior en los términos que se señalan en el artículo 19 de esta norma.

Artículo 2. Principios.- La selección del personal a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante concurso público con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 3. Adscripción de las Plazas.- Las plazas de PDI laboral sujetas a las previsiones de esta norma se adscribirán a uno de los departamentos universitarios existentes en la Universidad de Extremadura. La denominación de las plazas corresponderá a las de las áreas de conocimiento existentes.

Artículo 4. Formalización de los contratos.- Los contratos del PDI laboral recogidos en el artículo 1 se formalizarán por escrito en los modelos que para cada categoría apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

Artículo 5. Jornada laboral.- 1. La duración de la jornada laboral del PDI laboral contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será la que, con carácter general, aparece fijada para el personal que presta sus servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En las contrataciones a tiempo parcial, será la que se derive de sus obligaciones contractuales docentes y de atención al estudiante.

Artículo 6. Condiciones de trabajo.- Las obligaciones docentes semanales del PDI laboral, así como las retribuciones y demás condiciones de trabajo serán las que se recogen en su Convenio Colectivo en vigor.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA AYUDANTES, PROFESORES COLABORADORES, PROFESORES AYUDANTES DOCTORES, PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES, PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES CON PERFIL PRIORITARIAMENTE INVESTIGADOR, PROFESORES ASOCIADOS Y PROFESORES SUSTITUTOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS CONTRATOS

Artículo 7. Requisitos.- 1. Los aspirantes que deseen participar en los concursos de acceso a las plazas reguladas en el presente normativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad. Los contratos de profesorado no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad.

b) Tener la edad mínima legal que se requiere para establecer un contrato de trabajo y no haber alcanzado la edad de jubilación legalmente establecida.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

e) Los requisitos específicos que para cada uno de los distintos tipos de plazas que se recogen en esta normativa.

2. Para las plazas que se convoquen en virtud de convenios o acuerdos con otras universidades o instituciones públicas o privadas, podrán incluirse en la convocatoria otros requisitos específicos, previo informe de la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura.

3. Los requisitos previstos en cada convocatoria para el acceso a las plazas reguladas en esta normativa deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes fijado en ella.

Artículo 8. Convocatoria.- 1. Las convocatorias para la cobertura de plazas reguladas en esta normativa se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciarán en al menos un

medio de comunicación escrito de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a efectos exclusivamente informativos se dispondrá la información relativa a estos concursos en la página web: <http://www.unex.es/concursos/>

Asimismo, las convocatorias serán comunicadas con antelación al Consejo de Universidades en los términos que se recogen en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

2. Las convocatorias deberán contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Número y categoría de las plazas convocadas.
- b) Tipo de contrato, con indicación de su duración en caso de contrataciones de carácter temporal.
- c) Retribución.
- d) Dedicación semanal.
- e) Departamento al que se adscribe.
- f) Área de conocimiento.
- g) Perfil de la plaza.
- h) Localización de la plaza.
- i) Requisitos indispensables para su desempeño.
- j) Baremo para puntuar los méritos.
- k) Puntuación mínima para la adjudicación de la plaza.
- l) Componentes de la comisión de selección, tanto titulares como suplentes.
- m) Modelo de solicitud de participación.
- n) Órgano, centro o unidad administrativa a que deben dirigirse las solicitudes de participación.
- o) Plazo de presentación de las solicitudes, que será de diez días hábiles.

3. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a las comisiones de selección que han de juzgar los concursos y a quienes participen en las mismas.

4. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Solicitudes de participación.- 1. Las solicitudes para participar en los procedimientos selectivos se ajustarán al modelo establecido por la UEx, y deberán presentarse por duplicado, tanto de la solicitud como de la documentación justificativa de los méritos y requisitos, en el plazo establecido en la convocatoria. La presentación de solicitudes estará sujeta al pago de las tasas que se establezcan anualmente en los presupuestos de la Universidad.

Las solicitudes que no se ajusten al modelo establecido o cuyos documentos no vengan debidamente ordenados y numerados, como se establece en dicho modelo, serán excluidas, disponiendo de diez días hábiles para subsanar ese defecto.

2. El lugar de presentación será el Registro General de la Universidad de Extremadura, o a través de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Sólo se valorarán aquellos méritos cuyo cumplimiento se acredite documentalmente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes fijados en cada convocatoria.

4. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de éstos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que en cualquier momento la comisión de selección o la UEx pueda requerir a los aspirantes para que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados al concurso y que hayan sido objeto de valoración.

5. Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen conveniente para precisar o completar los datos del modelo, los cuales podrán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano de selección. Una vez finalizado y firme el procedimiento, le podrá ser devuelta la documentación a los candidatos que así lo soliciten.

6. Las personas que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud y pago de tasas independientes para cada una de ellas, acompañada en cada caso de la documentación complementaria. En el caso de plazas cuyo perfil, categoría, área de conocimiento y centro de adscripción sean idénticos, bastará con la presentación por duplicado de una sola solicitud y documentos que le acompañen así como un solo pago de tasas, indicando, claramente, en la solicitud y en el justificante bancario todas las plazas a las que se desea concursar.

7. El Rectorado de la UEx, por sí o a propuesta del Presidente de la comisión, deberá dar cuenta a los órganos competentes de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

8. Si la solicitud presentara defectos de los catalogados como subsanables por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de selección requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de diez días. En ningún caso tendrá el carácter de subsanable la falta de presentación de los documentos justificativos de los méritos alegados o que supongan alteración de los inicialmente indicados.

Artículo 10. Comisiones de selección.- 1. Los concursos para la contratación de PDI laboral docente serán resueltos por una comisión de selección nombrada por el Rector, a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Comité de Empresa.

2. Las actuaciones de la comisión se acomodarán, en todo lo no expresamente previsto de forma explícita en la presente normativa, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de las comisiones tendrán derecho a las indemnizaciones que por razón de asistencia a los concursos vengan determinadas legalmente, con arreglo a la categoría que se precise en las convocatorias.

Artículo 11. Composición y funcionamiento de las Comisiones.- 1. Las comisiones de selección estarán compuestas por profesores contratados o por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, de igual o superior grado académico al de la plaza objeto de concurso. La vigencia de estas comisiones de selección coincidirá con la duración del curso académico.

Asimismo, podrá asistir con voz y sin voto un miembro del Comité de Empresa del PDI.

2. Las comisiones de selección estarán formadas por cinco miembros, distribuidos de la siguiente manera:

a) El Presidente, el Rector o persona en quien delegue.

b) Cuatro profesores de la Universidad de Extremadura, elegidos por sorteo, de entre los adscritos al área de conocimiento a la que pertenezca la plaza objeto de la convocatoria. Cuando exista imposibilidad de nombrar a los miembros de la comisión, se designarán los que falten, por sorteo, de entre los de las áreas afines que se relacionan en el Real Decreto 774/2002 de 26 de julio. De persistir tal imposibilidad, se designarán por el Rector entre profesores del área de conocimiento de otras universidades.

3. La convocatoria para la constitución del órgano de selección se llevará a cabo por el Presidente de la comisión, notificándose a los miembros titulares y suplentes del mismo con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista para la sesión.

La convocatoria precisará la fecha, hora y lugar donde se producirá, y se hará pública en los tablones de anuncio del Rectorado. Si todos los vocales titulares de la comisión estuvieran presentes en el acto de la constitución, procederá la ausencia de los vocales suplentes.

En otro caso, la comisión se constituirá con los vocales titulares presentes y los correspondientes suplentes.

4. La comisión podrá constituirse y resolver con la presencia, al menos, del Presidente y dos vocales.

En el supuesto de que las actuaciones de la comisión necesitaran más de una sesión, en los casos de ausencia o de enfermedad de los miembros del órgano de selección, o cuando concurra alguna causa justificada estimada por el Presidente, se posibilitará la sustitución por los suplentes.

5. Una vez constituida la comisión, ésta procederá a las siguientes actuaciones sucesivas:

a) Comprobar si los aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos para acceder al concurso, y elaborar las listas provisionales de admitidos y excluidos al concurso.

b) Recabar del departamento afectado un informe razonado de cada uno de los solicitantes admitidos al concurso. A tal efecto, el Presidente de la comisión dará inmediato traslado a la Dirección del Departamento de un ejemplar de la documentación presentada por cada aspirante a plaza o plazas objeto de cobertura.

El informe, que se emitirá en el plazo máximo de siete días hábiles, deberá contener una justificación objetiva e individualizada del juicio valorativo que merezca el currículum de cada aspirante en coherencia con el objeto del contrato.

6. Las listas provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en los tablones de anuncios de Rectorado en el plazo de los tres días hábiles siguientes de la fecha en que finalice la sesión de constitución de la comisión. Asimismo, se podrán consultar en la página web: <http://www.unex.es/concursos/>, sin que en ningún caso la publicación en dicha página sea determinante a efectos de plazos. Contra estas listas se podrá presentar reclamación ante la misma comisión en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 12. Resolución del concurso.- 1. En el plazo de quince días desde que finalice el de presentación de reclamaciones, la comisión elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria y procederá a la baremación de los méritos alegados por los concursantes, ateniéndose al baremo y criterios establecidos al efecto en el Anexo II del Convenio Colectivo del PDI laboral de la UEx, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme previene al efecto el artículo 54.2 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los resultados de la baremación de los méritos de los aspirantes se harán públicos en los tablones de anuncios de Rectorado en el transcurso de los tres días hábiles siguientes a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones de la comisión, indicando para cada solicitante la puntuación total y parcial obtenida en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. Deberá quedar acreditado en el expediente, a efectos de notificación, la fecha y hora en que se verifica esta publicidad.

El Secretario de la comisión reflejará en el acta cuantas actuaciones se hayan verificado, así como los resultados de los actos de trámite producidos, pudiéndose ultimar tantas actas como sesiones celebre el órgano de selección. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros de la comisión presentes.

3. Concluido el procedimiento selectivo, la comisión elevará la correspondiente propuesta de formalización del oportuno contrato al Rector de la Universidad de Extremadura quien procederá a la formulación del contrato en régimen laboral. En ningún caso se podrá adjudicar la plaza a un candidato cuya puntuación global sea inferior a 1 punto.

4. La notificación del resultado del concurso a los candidatos se entenderá practicada mediante la publicación del extracto del acta que indique el aspirante seleccionado y en su caso el orden de prelación de los restantes aspirantes, en los tablones de anuncios del Rectorado.

5. El aspirante seleccionado dispondrá de un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto del acta para presentar, a través del registro general de la Universidad o en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación que con tal fin se exprese en la resolución de la comisión.

6. Si en el plazo de diez días hábiles indicado el aspirante seleccionado no presentase la documentación que se señala en el apartado anterior, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida. A partir de ese momento, el Servicio de Recursos Humanos notificará inmediatamente al segundo aspirante seleccionado y sucesivos su designación para la plaza, iniciándose nuevamente los trámites antes señalados.

En todo caso, esta lista de aspirantes tendrá validez, como máximo, de un año desde la fecha en la que se haya convocado el concurso, a los efectos de posibles contrataciones posteriores que tuvieran que realizarse para cubrir la misma plaza.

Si por causas no imputables al aspirante seleccionado no fuera posible presentar alguno de los documentos a que se refiere el párrafo 5 en el plazo señalado, se entenderá suspendido el procedimiento hasta que dicha documentación pueda ser aportada.

7. Recibida la documentación a la que se refiere el apartado 5 de este artículo, el Servicio de Recursos Humanos citará al aspirante seleccionado en un plazo no superior a quince días para la firma del contrato. Si el aspirante no concurre a dicha firma se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en el concurso, iniciándose nuevamente los trámites a que se refiere el párrafo anterior.

8. Una vez concluido cada proceso de selección, los interesados en el mismo podrán solicitar al Servicio de Recursos Humanos, por escrito, examinar los documentos contenidos en el expediente administrativo. Conforme a los requisitos y con las únicas limitaciones recogidas en el artículo 37 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE AYUDANTES

Artículo 13. De los Ayudantes.- 1. Los Ayudantes serán contratados con la finalidad principal de completar su formación docente e investigadora. Para poder concursar será necesario que los aspirantes hayan sido admitidos o estén en condiciones de ser admitidos en los estudios de doctorado.

2. Su dedicación será a tiempo completo.

3. Su aportación a las tareas docentes del área de conocimiento al que esté adscrita la plaza, así como su distribución, será la que se determine por el departamento correspondiente, sin que en ningún caso su colaboración pueda superar la dedicación de 60 horas anuales de índole práctica y de 2 horas por semana de asistencia al estudiante.

4. El aspirante deberá presentar informe de vida laboral actualizado o, en su defecto, certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a ésta. En el caso de haber estado contratado en una universidad, deberá adjuntar hoja de servicios actualizada.

5. La duración efectiva del contrato será de cuatro años, prorrogable uno más previo informe favorable del Consejo de Departamento. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la de Profesor Ayudante Doctor, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES COLABORADORES

Artículo 14. De los Profesores Colaboradores.- 1. Los Profesores Colaboradores serán contratados en esta modalidad solamente en los supuestos, condiciones y plazos que establezca reglamentariamente el Estado.

2. Los aspirantes deberán acreditar haber obtenido informe favorable de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicho informe será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el artículo 4.1 y del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (B.O.E. de 12 de octubre), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La dedicación será a tiempo completo.

4. La duración del contrato será indefinida.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES

Artículo 15. De los Profesores Ayudantes Doctores.- 1. Los Profesores Ayudantes Doctores serán contratados de entre doctores con la finalidad de realizar tareas docentes y de investigación.

2. Los aspirantes deberán acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la ANECA o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicha evaluación será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el

artículo 4.1 y 2 del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (B.O.E de 12 de octubre), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura.

3. La dedicación será a tiempo completo.

4. El aspirante deberá presentar informe de vida laboral actualizado o, en su defecto, certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a ésta. En el caso de haber estado contratado en una universidad, deberá adjuntar hoja de servicios actualizada.

5. La duración del contrato será de cuatro años, prorrogable uno más previo informe favorable del Consejo de Departamento. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato, interrumpirán su cómputo. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre esta figura contractual y la de Ayudante, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES

Artículo 16. De los Profesores Contratados Doctores.- 1. Los Profesores Contratados Doctores serán contratados de entre doctores con la finalidad de desarrollar, con plena capacidad, tareas docentes y de investigación o prioritariamente de investigación.

2. Los aspirantes deberán acreditar haber obtenido previa evaluación positiva de su actividad por la ANECA o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura determine. Para acreditar dicha evaluación será necesario adjuntar copia de la certificación expedida por la Dirección General de Universidades tal como se recoge en el artículo 4.1 y 2 del R.D. 1052/2002, de 11 de octubre (B.O.E de 12 de octubre), o en su caso del órgano de evaluación externa que determine la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura.

3. La dedicación será a tiempo completo.

4. La duración del contrato será indefinida.

5. Adicionalmente a lo anterior, para contratados doctores con perfil prioritariamente investigador, se establecen las siguientes preceptos:

- a) Serán contratados con la finalidad de desarrollar, con plena capacidad, tareas prioritariamente de investigación.
- b) Ocuparán plazas creadas con carácter indefinido con cargo al Programa I3 y a otros específicos cuya dotación económica esté destinada a la financiación de plazas estables de perfil investigador. Estos programas podrán ser estatales, autonómicos o de la propia Universidad de Extremadura y estarán sometidos a un procedimiento de convocatoria pública.
- c) Su actividad tendrá como objetivo fundamental el desarrollo de investigación que satisfaga criterios de calidad, equivalentes y homologables a los reconocidos por la comunidad científica nacional e internacional que garanticen la excelencia de la misma entre los que se encuentran:
 - i. La publicación de artículos en revistas del Science Citation Index (SCI), en los cuartiles superiores de su campo en aquellas áreas en las que tal clasificación esté definida.

- ii. La publicación de artículos o documentos científicos con criterios de calidad en consonancia con la evaluación I3, definidos para las áreas sin SCI o clasificación equivalente.
 - iii. La publicación o edición de libros, capítulos de libros, monografías de carácter científico.
 - iv. La participación y/u organización destacada en congresos y/o reuniones científicas.
 - v. La participación en proyectos de Plan Nacional y los programas marco de la Unión Europea (UE) así como en otros programas competitivos nacionales o internacionales prioritariamente como investigador principal.
 - vi. La contribución a la transferencia efectiva de conocimiento y de tecnología, mediante proyectos de investigación o desarrollo con empresas y entidades públicas.
 - vii. La realización de patentes sobre las innovaciones realizadas y su posible comercialización.
 - viii. La participación en comisiones científicas internacionales y nacionales, comités de revistas o similares.
 - ix. La participación en convocatorias de infraestructuras que contribuyan a mejorar la competitividad de la UEx.
 - x. La formación de investigadores predoctorales y postdoctorales.
 - xi. La elaboración de actividades de divulgación científica.
 - xii. La promoción de nuevas líneas de investigación o nuevos mecanismos de transferencia de conocimiento o innovación tecnológica.
- d) El personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de este punto 5 deberá presentar anualmente un plan investigador con objetivos concretos a alcanzar, que habrá de contar con la conformidad del instituto o grupo de investigación, pues se integra en los propios planes de éstos. La Comisión de Investigación deberá refrendar estos planes de investigación.
- e) Los proyectos de investigación que se lleven a cabo por este personal se asignarán al departamento o instituto que corresponda y, por tanto:
- i. Para desarrollarlos utilizará la infraestructura del departamento, instituto o grupo de investigación, asignándosele un espacio físico concreto.
 - ii. La infraestructura que se consiga para dichos proyectos mediante convocatoria se incorporará al departamento, instituto o grupo de investigación en la medida que ésta lo permita.
 - iii. Los proyectos serán atribuidos al departamento, instituto o grupo de investigación y gestionados por su administración.
- f) Participación en docencia:
- i. El personal perteneciente a esta plantilla de investigadores, podrá realizar labores docentes mediante acuerdo entre el grupo de investigación o instituto con los departamentos encargados de la docencia. Para ello, deberá existir la autorización del Vicerrector competente en materia de investigación una vez oída la Comisión de Investigación, y del Vicerrector competente en materia de profesorado, así como del Consejo de Departamento en el que vaya a impartir la docencia. Esta docencia deberá estar contemplada en el Plan de Organización Docente (POD) del departamento.
 - ii. Esta dedicación docente se realizará en relación con los programas de estudios de postgrado y en ningún caso superará las 60 horas anuales.
 - iii. En cualquier caso, la participación en actividades docentes nunca será un eximente en el cumplimiento de sus objetivos de investigación.
 - iv. Dicho acuerdo se formalizará cada año con anterioridad a la presentación de la planificación docente departamental. Los informes preceptivos también deberán ser anuales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS

Artículo 17. De los Profesores Asociados.- 1. Serán contratados entre especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito

académico universitario. Los aspirantes deberán presentar el informe de vida laboral actualizado o, en su defecto, certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social de no estar afiliado a ésta. Independientemente de lo anterior, se deberá adjuntar copia del contrato de trabajo o nombramiento para acreditar la actividad profesional; o la declaración censal de alta en el impuesto de actividades económicas junto con las certificaciones de los colegios profesionales y/o de las empresas sobre los trabajos realizados.

2. La dedicación será a tiempo parcial en los términos que se fijen en la convocatoria.

3. La duración del contrato será de un año, prorrogables anualmente por aprobación del Consejo de Gobierno, previa revisión de las necesidades docentes del departamento e informe del Consejo de Departamento. Los trabajadores deberán acreditar el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PLAZAS DE PROFESORES SUSTITUTOS

Artículo 18. De los Profesores Sustitutos.- 1. Los Profesores Sustitutos serán contratados en régimen de interinidad de entre licenciados, arquitectos, ingenieros superiores, diplomados y arquitectos e ingenieros técnicos.

2. La duración del contrato será la determinada en la convocatoria de la plaza.

3. La dedicación será la establecida en los términos que se fijen en la convocatoria.

TÍTULO III

COBERTURA TEMPORAL DE PLAZAS

Artículo 19. Bolsa de trabajo.- 1. Una vez finalizado cada concurso, los aspirantes no seleccionados se integrarán en una lista del área de conocimiento al que corresponda para proceder a la cobertura temporal de las plazas cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Como consecuencia de vacantes con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- b) En caso de cobertura temporal de plazas durante procesos de selección.
- c) En caso de bajas o licencias por enfermedad, maternidad y paternidad de los contratados que las ocupen.
- d) En el supuesto de que se considere necesario atender a la docencia total o parcial del profesor que haya sido designado para ejercer un cargo de gobierno en la universidad o cualquier otro encargo que conlleve exención o reducción de la docencia.

2. La lista a la que se refiere el apartado anterior tendrá una vigencia máxima de dos cursos académicos a partir de su última actualización y servirá para proponer la contratación por riguroso orden. La ordenación se establecerá según la ponderación que corresponda a la plaza a cubrir transitoriamente.

3. El tipo de contrato será interino y las exigencias mínimas las correspondientes a cada figura, a excepción de las evaluaciones positivas o informes favorables necesarios.

TÍTULO IV

RECLAMACIONES

Artículo 20. Recurso en vía administrativa.- 1. Las decisiones de la comisión de selección podrán ser recurridas ante el Rector, en un plazo de quince días a partir de la publicación de las mismas en los tabloneros de anuncios del Rectorado. Los recursos serán valorados por la

Comisión de Reclamaciones y Garantías contemplada en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

2. Con carácter previo a la adopción del acuerdo por esta comisión, deberá completarse el expediente con la siguiente documentación:

a) Notificación practicada a todos los solicitantes de la plaza para que, en un plazo de diez días, presenten cuantas alegaciones convengan a su derecho.

b) Informe elaborado por la comisión de selección.

3. El expediente así completado será sometido a tratamiento de la comisión al objeto de adoptar el acuerdo pertinente.

4. El Rector de la Universidad, como Presidente de la comisión ejecutará el acuerdo adoptado, dictando la oportuna resolución y notificándole ésta a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento.

Artículo 21. Recursos en vía jurisdiccional.- Las resoluciones de los recursos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, a interponer en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución.

Artículo 22. Suspensión de la contratación.- 1. La interposición del cualquier recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, procediendo la contratación inmediata del seleccionado, salvo en el caso de plazas docentes con contratos indefinidos.

Todo ello sin perjuicio de que exista petición expresa al respecto por el recurrente y que de conformidad con la posible lesividad a los intereses públicos se acuerde la suspensión cautelar por el Rectorado o el orden jurisdiccional competente.

2. En todo caso, los contratos de profesorado contendrán una cláusula específica condicional en la que se precise que la fecha que conste para la finalización del contrato podrá verse alterada en el supuesto en que la resolución a los eventuales recursos administrativos o contenciosos-administrativos que pudieran presentarse contra el proceso selectivo revoquen o anulen las actuaciones procedimentales.

En estos casos se abonarán los servicios prestados y se rescindirá el contrato.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La celebración o subsistencia del contrato se condiciona a la autorización de la compatibilidad en el caso de que el aspirante seleccionado esté desempeñando o pase a desempeñar otra actividad pública o privada.

Segunda. En todo lo no previsto en la presente normativa, y para la interpretación de lo recogido, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo, el Decreto 94/2002, de 11 de julio, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y normas que las desarrollen, el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores, así como los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

ANEXO I.b. NORMATIVA DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL CIENTIFICO E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, posibilita en el artículo 48.1 la contratación por parte de las Universidades, para la realización de obra o servicio determinado, de personal docente, personal investigador, técnico u otro personal, que permita el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica.

En relación con ello, la disposición adicional decimotercera determina que estas posibilidades de contratación se entienden sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (en la redacción dada por la disposición adicional séptima de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad), que permite contratar, en régimen laboral, personal investigador, en orden a la disposición por parte de las Universidades y otros centros públicos de investigación de personal científico y técnico para la ejecución de proyectos determinados sin que, en ningún caso, estos contratos puedan tener una duración superior a la del proyecto de que se trate conforme a lo dispuesto en 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Por su parte, el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura vienen a recoger en su artículo 191 la competencia del Consejo de Gobierno para disponer la existencia de personal científico e investigador configurando su régimen jurídico como sometido a régimen laboral, para concluir señalando que el procedimiento de su contratación temporal vendrá determinado por el Consejo de Gobierno y resuelto por aquellas comisiones técnicas que establezca a tal fin.

En este marco legal y como parte del Convenio Colectivo suscrito entre la Universidad de Extremadura y los sindicatos representativos del Personal Docente e Investigador, se dicta la presente Normativa para la contratación de Personal Científico e Investigador en régimen laboral.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente normativa es regular la contratación de personal laboral no permanente, científico e investigador (PCI) con cargo a los contratos regulados en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), proyectos de investigación, grupos de investigación y convenios de colaboración en materia de investigación de la Universidad de Extremadura (UEx) con cualquier entidad u organismo público o privado.

Artículo 2. Definición. Tendrán la consideración de Personal Científico e Investigador de la Universidad de Extremadura aquellos trabajadores que desarrollen, esencialmente, una actividad investigadora mediante un contrato de carácter temporal, para cubrir objetivos estratégicos de naturaleza científica o técnica fijados por la propia Universidad de Extremadura o por directrices de investigación recogidos en los contratos, proyectos, grupos de investigación y convenios.

Artículo 3. Vinculación.

1. La contratación del PCI se formalizará por una duración determinada, bajo la modalidad de "contrato de obra o servicio determinado" regulada en el artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la normativa reglamentaria que le sirve de desarrollo, pudiendo realizarse a tiempo completo o tiempo parcial.

2. Los contratos se vincularán necesariamente a un proyecto, programa, convenio o contrato de investigación concreto y determinado, especialmente en lo relativo a las tareas a realizar, en la adscripción y dependencia del trabajador y en lo relativo a la duración del contrato, ajustándose a las siguientes especificaciones:

- a) Las tareas a realizar, dentro de la obra o servicio contratado, estarán vinculadas directamente con la actividad investigadora a desarrollar en el marco del respectivo proyecto, programa, convenio, contrato de investigación o desarrollo tecnológico, que se esté realizando en la Universidad de Extremadura, y que permitan ampliar, perfeccionar o completar la experiencia científica de los contratados.
- b) El trabajador desempeñará su trabajo en el seno del equipo de investigación que tiene a su cargo la realización del proyecto objeto del contrato, dependiendo funcionalmente del director del proyecto o investigador principal que tenga a su cargo la coordinación y control del programa o proyecto de investigación.
- c) El trabajador tendrá como centro de trabajo aquél en el que se desarrollen habitualmente las actividades propias del programa o proyecto de investigación. No obstante, si fuera necesario e imprescindible para el desarrollo del objeto del contrato la realización de determinados trabajos en otro lugar, el trabajador vendrá obligado a trasladarse a éste, sin que con ello se desvirtúe la naturaleza del presente contrato.
- d) El contrato finalizará en el momento en el que terminen los trabajos concretos que el trabajador deba llevar a cabo y constituyen el objeto de la obra o servicio, o, en su caso, en el momento en que concluya el proyecto o programa de investigación objeto de éste. A tal efecto, se fijará una duración o un término que se considere como orientativo en función de lo referido anteriormente. En todo caso, la duración del contrato estará supeditada a lo dispuesto en el artículo 52 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Colaboración excepcional en tareas docentes. 1. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el personal contratado, siempre y cuando certifique que ha disfrutado de, al menos dos años de un contrato formalmente constituido en una universidad pública o que ha disfrutado de dos años de beca asignada a una ayuda de las reglamentadas en el Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF), podrán colaborar en tareas docentes, tales como ayudas en prácticas o seminarios, colaboraciones en trabajos de campo o laboratorios y otras tareas similares asignadas por el Consejo de Departamento de acuerdo con el investigador principal o director del proyecto de investigación correspondiente, mediando solicitud de autorización al Vicerrector responsable de investigación, sin que pueda exceder de 60 horas anuales (6 créditos) por curso académico.

2. En cualquier caso, la participación en actividades docentes nunca será un eximente en el cumplimiento de sus objetivos de investigación.

Artículo 5. Período de prueba. Los contratos de trabajo que se formalicen conforme a la presente normativa estarán sometidos a un período de prueba que no podrá exceder de dos meses.

Artículo 6. Retribuciones. Para los PCI las retribuciones son las que se especifican en los respectivos contratos.

Artículo 7. Jornada laboral.- 1. La duración de la jornada laboral del PCI contratado con régimen de dedicación a tiempo completo será la que, con carácter general, aparece fijada para el personal que presta sus servicios para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En las contrataciones a tiempo parcial, será la que se especifique en su respectivo contrato.

3. Para el PCI, el horario de trabajo podrá experimentar las modificaciones que, por exigencias derivadas de los trabajos de investigación en curso que no admitan interrupción que incida gravemente en el desarrollo del proyecto, puedan ser establecidas por el investigador principal o director del proyecto, deberán compensarse los excesos de horas, debidamente acreditados, con días libres o con distribución irregular de la jornada sin merma de los descansos legalmente establecidos.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Artículo 8. Convocatoria. 1. La convocatoria de contratación será pública y realizada por el Vicerrector competente en investigación. Se incluirán en ella los requisitos genéricos que se le exigirá a los candidatos y los específicos correspondientes a la actividad investigadora que desarrollará en la Universidad de Extremadura en el caso de ser beneficiario de la contratación, así como las condiciones de la contratación y los miembros de la comisión técnica que evaluará a los candidatos.

2. El plazo de presentación de solicitudes será, como mínimo, de diez días naturales, comenzando su cómputo a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. La convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado en Cáceres y Badajoz, así como en la página web del Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura.

4. La solicitud de participación se ajustará al modelo oficial que establezca la UEx, que se facilitará en el Servicio de Información Administrativa de la Universidad de Extremadura en Cáceres y Badajoz. Del mismo modo, el modelo de solicitud se encontrará disponible en el servidor de Internet de esta Universidad.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Extremadura, en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios del Rectorado, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Selección. 1. La selección de los candidatos se llevará a cabo por la comisión técnica designada en cada convocatoria, que atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, basando la decisión en criterios de adecuación al perfil que figure en la convocatoria, quedando debidamente acreditado en el expediente los fundamentos de la resolución que se adopte. En este orden los criterios de baremación serán los establecidos en el Anexo II del Convenio Colectivo del PDI laboral de la UEx.

2. La comisión técnica estará compuesta por el Vicerrector con competencias en el ámbito de la investigación o persona en quién delegue, que actuará de Presidente, el investigador principal o director del proyecto de investigación que sustente la contratación, y un investigador perteneciente al grupo de investigación al que quedará adscrito el contratado.

Como Secretario de la comisión, con voz y sin voto actuará el Jefe de la Sección de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Extremadura o un funcionario perteneciente al Área de Recursos Humanos.

Asimismo, formará parte de la comisión con voz y sin voto un representante del Comité de Empresa del PDI de la UEx.

3. El resultado final será hecho público en los mismos lugares de publicidad de la convocatoria, remitiéndose el expediente al Área de Recursos Humanos para que proceda a la contratación de los seleccionados.

ANEXO II. BAREMO DE CONTRATACIÓN

BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN DEL PROFESORADO CONTRATADO EN LA UEX

Las comisiones de selección que hayan de constituirse para resolver los concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, se ajustarán al siguiente baremo y normas de aplicación:

Primera.- De los méritos aportados por los candidatos, únicamente se tendrán en cuenta aquéllos debidamente justificados mediante documentos válidos en derecho, que guarden relación con el área de conocimiento y perfil de la plaza objeto del concurso. Al respecto se considerará la puntuación que se indique en el baremo cuando exista una relación directa con el área de conocimiento y perfil de la plaza, y la mitad de dicha puntuación cuando su relación sea afín. En caso de no contemplarse ninguna de estas opciones, no serán tenidos en cuenta los méritos aportados.

En el apartado de publicaciones científicas (4.c), se tendrá en cuenta el número de autores siguiendo el siguiente criterio: la puntuación obtenida para ese mérito según el baremo, multiplicado por el número medio de uso común del área de conocimiento (a determinar previamente al concurso) y dividido por el número de autores del mérito.

La comisión fijará todos estos aspectos previamente a la evaluación de la documentación presentada por los candidatos.

Segunda.- El baremo general se ajustará a los apartados que figuran en la siguiente tabla, con la ponderación establecida en ésta. A tal efecto, la puntuación de cada apartado se multiplicará por el factor de ponderación reflejado en la tabla.

	Asociado	Ayudantes y Sustitutos	Ayudante Doctor	Colaborador	Contratado Doctor	Contratado Dr. Prioritariamente investigador	PCI
1.Mérito preferente	(1)	(1)	(1) (2)	(1)	(1)	(1)	
2.Curriculum Académico	0,15	0,50	0,10	0,15	0,10	0,10	0,15
3.Curriculum Docente	0,25	0,10	0,35	0,30	0,35	0,10	0,05
4.Curriculum Investigador	0,15	0,20	0,35	0,20	0,40	0,65	0,60
5.Curriculum Profesional	0,35	0,05	0,05	0,20	0,05	0,05	0,15
6.Otros Méritos	0,05	0,10	0,10	0,10	0,05	0,05	0,05
7.Informe Departamento	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	

(1) Los aspirantes que posean la condición de acreditado para alguno de los cuerpos docentes en el área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, incrementarán en un 20% la puntuación total obtenida tras la ponderación final del resto de los apartados.

(2) Los aspirantes que acrediten su estancia en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Extremadura, por un periodo no inferior a dos años, incrementarán en un 20% la puntuación total obtenida tras la ponderación final del resto de los apartados. No se tendrán en cuenta para este computo estancias inferiores a 6 meses.

En ningún caso la puntuación otorgada en los apartados de "Otros méritos" e "Informe del Departamento", podrán superar las puntuaciones de 10 y 5 puntos, respectivamente (antes de aplicar la ponderación).

Tercera.- Las puntuaciones de los apartados dos al siete de la norma segunda, se distribuirán entre los subapartados respectivos que figuran a continuación.

2. CURRÍCULUM ACADÉMICO

a) Nota media del expediente calculada conforme a

Matrícula de Honor:	6,0 puntos.
Sobresaliente:	4,5 puntos.
Notable:	3,0 puntos.
Aprobado:	1,5 puntos.

Para las titulaciones con sistema de créditos, la puntuación para cada asignatura se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Aquellas asignaturas que estén convalidadas y sin calificación se les asignará la calificación de aprobado.

Premio nacional de licenciatura:	Añadir 2 puntos.
Premio de licenciatura:	Añadir 1 punto.

b) Trabajo de grado o equivalente o proyecto fin de carrera en planes antiguos

Premio Extraordinario:	2,0 puntos.
Sobresaliente:	1,5 puntos.
Notable:	1,0 punto.
Aprobado:	0,5 puntos.

c) Nota media en cursos de doctorado y trabajo de investigación o máster oficial

Matrícula de Honor:	2,0 puntos.
Sobresaliente:	1,5 puntos.
Notable:	1,0 punto.
Aprobado:	0,5 puntos.

La puntuación para cada curso de doctorado o máster oficial se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Diploma de Estudios Avanzados:	Añadir 0,5 puntos
--------------------------------	-------------------

d) Grado de Doctor

Premio Extraordinario:	7,0 puntos.
Sobresaliente o Apto "Cum Laude":	5,0 puntos.
Sobresaliente o Apto:	3,0 puntos.
Notable:	2,0 puntos.
Aprobado:	1,0 punto.

Doctorado europeo:	Añadir 0,5 puntos
--------------------	-------------------

Para la figura de Ayudante no se valorará en este apartado del baremo, y sí en "Otros méritos".

e) Cursos de postgrado universitarios y máster universitarios no oficiales: 0,02 puntos/crédito. (Máximo: 2 puntos)

Para los aspirantes que hubieran obtenido un número de créditos en cursos de doctorado superior al mínimo exigido para obtener la suficiencia investigadora, la demasía recibirá su valoración en este apartado del baremo.

En los cursos de postgrado de sistema antiguo se hará la equivalencia de 10 horas = 1 crédito.

Si se supera la puntuación máxima en este apartado, la demasía se trasladará al apartado de otros méritos.

f) Otras titulaciones: Por cada titulación oficial de grado que no sea necesaria para obtener la titulación puntuada en el apartado a), será baremada con la nota media del expediente calculada conforme a

Matrícula de Honor:	3,0 puntos.
Sobresaliente:	2,25 puntos.
Notable:	1,5 puntos.
Aprobado:	0,75 puntos.

3. CURRÍCULUM DOCENTE

a) Experiencia docente universitaria

Tiempo completo:	1,8 puntos/año.
------------------	-----------------

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente. En el caso de docencia de becario y PCI sólo se les contabilizará, como máximo, la docencia contemplada legalmente para ellos.

b) Experiencia docente no universitaria

Tiempo completo:	0,4 puntos/año.
------------------	-----------------

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente.

c) Cursos impartidos (máximo 1 punto/año).

De carácter universitario:	0,050 puntos/crédito.
De carácter no universitario:	0,025 puntos/crédito.

d) Evaluación positiva de la actividad docente mediante agencia de evaluación externa: 0,5 puntos/tramo.

e) Formación para la docencia

Ponente en cursos, seminarios o congresos específicamente orientados a la formación docente universitaria:	0,10 punto/crédito.
Asistente a cursos, seminarios o congresos específicamente orientados a la formación docente universitaria:	0,05 punto/crédito.

f) Material docente original y publicaciones docentes

Libros:	hasta 1 punto/contribución.
Capítulos de libro:	hasta 0,5 puntos/contribución.
Artículos, manuales y otras obras con ISBN:	hasta 0,25 puntos/contribución.

g) Participación en proyectos de innovación docente

Como investigador principal:	0,50 puntos/proyecto
Como investigador secundario:	0,25 puntos/proyecto

h) Participación en planes de acogida y tutores

de titulaciones:	0,25 puntos/año
i) Coordinador de titulación:	1 punto/año
j) Coordinador de prácticas externas:	0,25 puntos/año
k) Por menciones o premios a la calidad docente:	1 punto/mención
l) Organización de cursos y seminarios	
Ámbito nacional:	0,1 puntos/evento
Ámbito internacional:	0,2 puntos/evento

4. CURRÍCULUM INVESTIGADOR

a) Becas y contratos de investigación

a.1. Becas de investigación FPI, FPU u homologadas por la UEX:	1,2 puntos/año.
a.2. Becas de investigación y contratos Postdoctorales:	1,2 puntos/año.
a.3. Otras becas y contratos de investigación:	0,6 puntos/año.

Nota: Todas estas puntuaciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo de disfrute.

b) Estancias de carácter científico o profesional en centros de investigación nacionales o extranjeros: 0,2 puntos/mes. Máximo 1 punto/año.

Sólo se contabilizarán las estancias con una duración mínima de un mes.

Quedan exceptuadas de valorarse en este apartado las estancias subvencionadas por las becas referidas en el apartado a) anterior.

c) Publicaciones de carácter científico

No se valorarán en este subapartado c) las ponencias y comunicaciones publicadas en cctas de congresos. Éstas se valorarán en el subapartado d).

c.1. Libros con ISBN

Edición de difusión nacional:	de 2 a 4 puntos.
Edición de difusión internacional:	de 3 a 5 puntos.

c.2. Capítulos de libros con ISBN

Edición de difusión nacional:	de 0,5 a 1 punto.
Edición difusión internacional:	de 0,75 a 1,5 puntos.

c.3. Artículos en revistas científicas

La comisión utilizará, si los hubiera, aquellos índices referenciados de uso común en el área en la que se celebra el concurso para determinar las puntuaciones de los diferentes artículos y fijará previamente al concurso los criterios para valorarlos.

Fuera del índice:	0,2 puntos/artículo.
Dentro del índice:	primer tercio del índice 2,4;

segundo tercio 1,6 y tercer tercio 0,8 puntos puntos/artículo.

Si no se disponen de los índices arriba comentados se distinguirán entre publicaciones de difusión nacional e internacional.

Publicación de difusión nacional: de 0,2 a 1,5 puntos/artículo.
Publicación de difusión internacional: de 1 a 2,4 puntos/artículo.

d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos científicos (las charlas invitadas se valorarán con el máximo permitido)

Nacionales: hasta 0,50 puntos/ponencia.
Internacionales: hasta 0,75 puntos/ponencia.

e) Paneles y pósteres presentados en congresos científicos

Nacionales: hasta 0,2 puntos cada uno.
Internacionales: hasta 0,4 puntos cada uno.

Nota: se considerarán un máximo de dos contribuciones por congreso en los apartados d) y e) anteriores. Las restantes se valorarán en el apartado de "Otros Méritos".

f) Participación en proyectos de investigación de convocatorias competitivas

f.1. Regionales:

Investigador principal: 0,50 puntos/año.
Otros investigadores: 0,25 puntos/año.

f.2. Nacionales:

Investigador principal: 0,75 puntos/año.
Otros investigadores: 0,40 puntos/año.

f.3. Internacionales:

Investigador principal: 1,0 punto/año.
Otros investigadores: 0,5 puntos/año.

g) Direcciones de Tesis y Tesinas: 2 puntos y 0,5 puntos, respectivamente, por cada una de ellas, ya defendidas.

h) Participación comités científicos u organizador de congresos

Nacionales: 0,25 puntos/congreso.
Internacionales: 0,50 puntos/congreso.

i) Participación en exposiciones de Arte

Individuales: 1,0 punto/exposición (Máximo: 4 puntos).
Colectivas: 0,5 puntos/exposición (Máximo: 2 puntos).

i) Patentes

En este apartado se valorarán las patentes que estén en explotación o que hayan sido explotadas.

Individuales: 2,0 punto cada una (Máximo: 6 puntos).

Colectivas: 1,0 puntos cada una (Máximo: 3 puntos).

5. CURRÍCULUM PROFESIONAL

Actividades profesionales no docentes que guarden relación directa o afín con la plaza, para las que habilite el título o títulos que posee el aspirante, y que tengan relación con la plaza convocada.

Se computará 1,2 puntos/año si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

En este apartado podrá obtenerse un máximo de 15 puntos.

OTROS MÉRITOS

a) Conocimiento de idiomas, con certificación académica de la Escuela Oficial de Idiomas, o titulaciones homólogas: 0,5 puntos por nivel.

b) Compromiso con la institución universitaria mediante la participación como representante en los distintos órganos de gobierno, representación y comisiones: 0,2 puntos por órgano y año.

c) Desempeño de cargo unipersonal de gestión universitaria: 0,5 puntos/año.

d) Grado de doctor para concursos de Ayudantes

Premio Extraordinario:	7,0 puntos.
Sobresaliente o Apto "Cum Laude":	5,0 puntos.
Sobresaliente o Apto:	3,0 puntos.
Notable:	2,0 puntos.
Aprobado:	1,0 punto.

Doctorado europeo: Añadir 0,5 puntos

e) Premios en certámenes de arte o concursos de diseño.

f) Otros premios.

Asimismo, la comisión valorará en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurren en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no hayan sido incluidos en otros apartados del baremo.

INFORME DEL DEPARTAMENTO

El informe practicado por el Consejo de Departamento, deberá contener una justificación objetiva e individualizada del juicio valorativo que merezca el currículum de cada aspirante. En caso de no existir tal justificación se aplicará a todos los candidatos la mínima puntuación consignada.

Cuarta.- Las condiciones de los aspirantes y el procedimiento previsto en este baremo se acomodará, en cuanto sea necesario, a las exigencias imperativas contenidas en el concierto entre la Universidad de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, para la selección de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud.